

**INVESTIGACIÓN PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA
2021-379**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 28 de septiembre de 2021

SALVADOR VÁZQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las causales de inadmisión, y por consiguiente encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD acumulada con PETICIÓN DE HERENCIA adelantada a través apoderada judicial por el señor JOSÉ GERARDO MÁRQUEZ PRADA contra los HEREDEROS DETERMINADOS del causante EURÍPIDES PRADA VARGAS, señora MARITZA PRADA GAMARRA y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo causante. DARLE el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la señora MARITZA PRADA GAMARRA, conforme lo dispone el Art. 8 Del Decreto 806 de 2020. Informándole que cuentan con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO. - EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EURÍPIDES PRADA VARGAS mediante EDICTO que se publicará en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante La inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO. - PRUEBA GENÉTICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P., en concordancia con la Ley 721 de 2001.

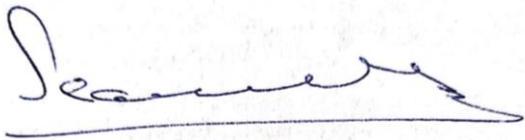
Con el fin de poder realizar el examen de genética una vez se encuentre notificada la parte demandada, se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, para que

informen si en esa Institución se encuentran almacenadas manchas de sangre del causante EURÍPIDES PRADA VARGAS quien tuvo muerte violenta en la ciudad de San Gil (S) el día 14 de diciembre de 2019, en caso afirmativo por cuenta de que Fiscalía. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO. - A la apoderada del demandante ya se les reconoció personería jurídica en el auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ